



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE206299 Proc #: 4190924 Fecha: 04-09-2018  
Tercero: 860038374-4 – FUNDACION UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 04548**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1164 de 2002, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 351 de 2014, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, Resolución 069 del 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 157 de 2004, Decreto Distrital 386 del 2008, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día 15 de agosto de 2018, bajo la coordinación y orientación de la Dirección de Control Ambiental, la Subdirección de Recursos Hídrico y del Suelo, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, y la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad, se adelantó visita de seguimiento y control al Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera, ubicado en la Carrera 113C No. 157 A – 34, de la Localidad de Suba.

Que con fundamento en lo expuesto anteriormente la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, emitió Concepto Técnico No. 10375 de 18 de agosto de 2018, estableciendo lo siguiente:

**“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA**

*En el recorrido de seguimiento del día 15 de agosto de 2018, adelantado bajo acompañamiento de representantes de la Fundación Universitaria Juan N. Corpas con NIT. 860038374-4, se encontró que las obras que se ejecutaron presentan afectaciones a los bienes de protección del Parque Ecológico Distrital Humedal la Conejera. Toda vez que se evidenció:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- *Excavación y descapote, dentro de la zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital Humedal La Conejera según ARTÍCULO 3°.- Zonificación Ambiental de la Resolución No. 00069 del 2015, “Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera”.*
- *Excavación de tipo zanja para descubrir la tubería existente y así verificar las fracturas que se presentan a lo largo de la conducción de está, esta actividad se desarrolla sin previo permiso de ocupación de cauce.*
- *La disposición del material excavado; paralelo al trazado de la tubería existente, se encuentra sobre capa vegetal.*
- *Tubería a la vista en concreto de 12”, la cual presenta fracturas a la altura de las coordenadas Planas X = 97936,853 y Y= 118177,436, coordenadas geográficas N 4° 45’ 42,9552” W -74° 5’ 40,6896”*
- *Las obras adelantadas de descapote y excavación, son ejecutadas por la maquinaria del señor Fernando Angulo con c.c. 12.910.965 en el marco del contrato de prestación de servicios suscrito con la Fundación Universitaria Juan N. Corpas.*
- *De acuerdo con la información remitida por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en el trazado del emisario final de ARnD con diámetro de 12” aproximadamente se observaron dos (2) rupturas de la tubería, que ocasiona la salida del ARnD hacia la zona circundante. Sin embargo, en el punto de descarga de este emisario, se observa un flujo de agua hacia la corriente hídrica menor al que ingresa en la caja de inspección No. 1. Adicionalmente, a 15 metros aproximadamente del punto de descarga y a la altura de la segunda ruptura del emisario de 12”, se observa una segunda tubería de diámetro de 8”, que, según lo señalado en la visita, está fuera de operación; sin embargo, no fue posible verificar esta situación, ni ubicar un punto de salida de esta tubería.*
- *De acuerdo con la información remitida por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna, debido a las actividades desarrolladas durante el descapote y la excavación, se evidencia afectación radicular en 5 individuos arbóreos de sauce llorón, así como la desestabilización basal de 3 individuos arbóreos de la especie sauce llorón.*
- *La Fundación Universitaria Juan N. Corpas, hace entrega del manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos No. 8452 y No. 8453 del 15 de agosto del 2018 expedidos por la empresa TWN – Total Waste Management S.A. con peso correspondiente cada uno de 12.000 Lts, es importante aclarar que el 31 de julio de 2017 se inició la entrega de las aguas residuales por parte de la fundación a la empresa referenciada. Igualmente, el 31 de julio del 2017 se da inicio de la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*construcción y optimización de la planta de aguas residuales. Manifiesta el ingeniero ambiental encargado de la obra, que dichas actividades constructivas finalizan en aproximadamente 1 mes.*

- *Durante la visita de verificación, se evidenció que hubo ingreso de una excavadora hidráulica tipo oruga marca HITACHI con un peso bruto aproximado de 6.300 kg y con unas dimensiones 5,69 m de largo, 2,13 m de ancho y 2,18 m de alto. Cabe anotar, que en el momento de la diligencia dicha maquinaria no se encontraba en el sitio, ya que fue retirada por su propietario.*
- *Se realizó acta de imposición de medida preventiva a las actividades de descapote y excavación sobre la zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital Humedal La Conejera, sin contar con permisos ambientales requeridos para dicha actividad, el día 15 de agosto de 2018.*

(...)

## **ANÁLISIS SILVICULTURAL**

*Según información suministrada por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre – SSFFS de la SDA en la visita se evidencia lo siguiente:*

*“En la visita técnica de seguimiento y control realizada el 15 de agosto de 2018, se evidenció descapote y excavación, disposición del material excavado paralelo al trazado de la tubería existente afectando vegetación de porte arbóreo existente sin previo permiso para intervención del arbolado y donde las actividades mencionadas se encuentran dentro de la zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera, definida en la Resolución No. 00069 del 2015 y donde su uso principal es la Restauración hidráulica y ecológica. Localidad: Suba, Parcelación las mercedes.*

*Durante la inspección se evidencio que debido a las actividades de descapote y excavación realizadas paralelas a la tubería con maquinaria pesada, se ejecutó la desestabilización basal de tres (3) individuos arbóreos de la especie Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*) los cuales sufren volcamiento a causa de la cercanía de la excavación realizada; dichos individuos quedan dispuestos sobre los cuerpos de agua presenten en el lugar. así mismo se evidencio la afectación al sistema radicular a cinco (5) individuos arbóreos de la especie Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*), a causa de la excavación mencionada los cuales actualmente se encuentran estables bajo condiciones actuales y cuya intervención mencionada sobre el sistema radicular afectara a futuro el estado físico y sanitario de los individuos a su vez que limitara la resistencia y agarre basal de los individuos frente a factores climáticos como lluvias y vientos.*



## ANÁLISIS AMBIENTAL

(...) se evidenció descapote y excavación, disposición del material excavado paralelo al trazado de la tubería existente “afectando la capa vegetal”, sin los permisos correspondientes; adicionalmente, producto del desarrollo del descapote y la excavación con maquinaria pesada se generó desestabilización de 3 individuos arbóreos de la especie sauce llorón; provocando su volcamiento. Así mismo, se notó la afectación radicular en 5 individuos arbóreos de la especie sauce llorón, siendo susceptibles a la caída por acción del viento y lluvias.

Cabe resaltar que las actividades desarrolladas se encuentran dentro de la Zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera, definida en la Resolución No. 00069 del 2015 y donde su uso principal es la Restauración Hidráulica y Ecológica.

## CONCEPTO TÉCNICO

En la visita técnica realizada el día 15 de agosto 2018 al predio Carrera 113 C No. 157 A – 22 Suba, Chip Catastral AAA0222XLFT, Ubicado en la Localidad de Suba, donde se evidenció la afectación realizada por la Fundación Universitaria Juan N. Corpas quien realizó actividades de descapote y excavación, dentro de la zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera. En el barrio Parcelación las Mercedes, Localidad: Suba. En general, en dicho predio se evidenció:

- Excavación y descapote, dentro de la zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital Humedal La Conejera según ARTÍCULO 3º.- Zonificación ambiental de la Resolución No. 00069 del 2015, “Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera”.
- Excavación de tipo zanja para descubrir la tubería existente a fin de verificar las fracturas que se presentan a lo largo de esta conducción; esta actividad se desarrolla sin los permisos ambientales correspondientes.
- Disposición del material excavado; paralelo al trazado de la tubería existente, sobre capa vegetal de la zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital Humedal La Conejera.
- Tubería a la vista en concreto de 12”, la cual presenta fracturas a la altura de las coordenadas Planas  $X = 97936,853$  y  $Y = 118177,436$ , coordenadas geográficas  $N 4^{\circ} 45' 42,9552'' W -74^{\circ} 5' 40,6896''$
- Se identificaron 5 cajas de inspección. Cabe anotar, que la primera se observa en la Fundación Universitaria Juan N. Corpas coordenadas  $X = 98099,096$  y  $Y = 118328,015$ , y la Quinta que lleva conducción hacia la Quebrada la Salitrosa presenta flujo de agua residual, que se disminuye en su recorrido.



- Debido a las actividades desarrolladas durante el descapote y la excavación, se evidencia afectación radicular en 5 individuos arbóreos de sauce llorón, así como la desestabilización basal de 3 individuos arbóreos de la especie sauce llorón.

Durante la visita de verificación, se evidenció que hubo ingreso de una excavadora hidráulica tipo oruga marca HITACHI con un peso bruto aproximado de 6.300 kg y con unas dimensiones 5,69 m de largo, 2,13 m de ancho y 2,18 m de alto. Cabe anotar, que en el momento de la diligencia dicha maquinaria no se encontraba en el sitio, ya que fue retirada por su propietario.

Las actividades de excavación y descapote dentro de la zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital Humedal La Conejera según ARTÍCULO 3º.- Zonificación ambiental de la Resolución No. 00069 del 2015, “Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera”. Sin las especificaciones técnicas básicas y sin los permisos ambientales requeridos para este tipo de adecuaciones; teniendo en cuenta las prohibiciones de tala y rocería de la vegetación según la Resolución No. 00069 del 2015 estas actividades generan impactos ambientales **GRAVES** sobre los elementos como el suelo, el agua, el aire, la flora, la fauna y el paisaje, generalmente de carácter negativo (...)

Que mediante Concepto Técnico No. 10420 del 21 de agosto de 2018, se dio alcance al Concepto Técnico No. 10375 del día 18 de agosto de 2018, estableciendo:

#### **“(...) UBICACIÓN**

Por medio del presente se precisa, que la afectación por procesos de descapote y excavación y afectación de individuos arbóreos, que dio lugar a la medida preventiva impuesta el 15 de agosto de 2018 al interior de la Zona de Recuperación o Restauración del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera, se evidenciaron en el predio identificado con CHIP CATASTRAL: AAA0141DODE, Código de sector catastral: 107106 00 04 000 00000, Matricula Inmobiliaria: 050N00484169, Cédula Catastral: SB-22 032.

Cabe anotar, que la Dirección oficial principal obtenida de los datos catastrales y jurídicos del predio es LT PT LTES 36 y 37 PARC TUNA RURAL, en el Barrio Parcelación las Mercedes, Nombre del Propietario: Fundación Escuela de Medicina Juan N Corpas, en la Localidad de Suba. Es de aclarar que, aunque el predio objeto de consulta se encuentra dentro del suelo Rural, la afectación por las actividades de descapote y excavación, así como la afectación a los individuos arbóreos se presentó dentro de las coordenadas punto inicial Este 97946.062 y Norte 118185.268; punto final Este 97910.624 y Norte 118149.156 de conformidad con el levantamiento topográfico levantada en campo el día 15 de agosto de 2018, coordenadas que se encuentran



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

dentro de nuestra jurisdicción, por encontrarse dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.

### **SITUACIÓN POR SER ACLARADA EN EL CONCEPTO TÉCNICO No. 10375.**

1. Se aclara que la ubicación para la legalización de la medida preventiva corresponde al predio con dirección oficial: LT PT LTES 36 y 37 PARC TUNA RURAL.
2. Los datos de identificación del predio afectado por la actividad de descapote y excavación, se presentan en la Tabla No. 1, y su ubicación en la Imagen No. 1 y 2, Coordenadas Planas de la Ubicación Tabla No. 2.

**Tabla No. 1.** Resumen de los datos catastrales del predio afectado por el descapote y la excavación, sobre la zona de zona de Recuperación o Restauración – humedal la Conejera

<b>Chip</b>	<b>Cédula Catastral</b>	<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>Dirección</b>
AAA0141DODE	107106 00 04 000 00000	050N00484169	LT PT LTES 36 y 37 PARC TUNA RURAL

(...)"

Que mediante Acta de imposición de sello del día 15 de agosto 2018, se impuso de medida preventiva en flagrancia, en el predio ubicado en el LT PT LTES 36 y 37 PARC TUNA RURAL, del Barrio Parcelación las Mercedes, sobre la zona de zona de Recuperación o Restauración – humedal la Conejera, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que con Resolución 02629 de 21 de agosto de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, legalizó imposición de medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta a la Fundación Universitaria Juan N Corpas con NIT. 860038374-4, con Acta de imposición de sello del día 15 de agosto 2018, por las actividades de descapote, excavación; y silviculturales no autorizadas, producto del desarrollo de excavaciones en el predio ubicado en el LT PT LTES 36 y 37 PARC TUNA RURAL, del Barrio Parcelación las Mercedes, sobre la zona de zona de Recuperación o Restauración – humedal la Conejera, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que la Constitución Política establece en el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.



Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, en consecuencia, solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que tal como lo describe, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, dispone que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de reparación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que la Constitución Política en el artículo 95, numeral 8, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

## **2. DEL PROCEDIMIENTO**

Según lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del Estado quién la ejerce a través de las autoridades ambientales, entre ellas, Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Por su parte la Ley citada señaló en su artículo 3° que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispone:



**“Artículo 5º. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Por su lado, el Artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que,

*“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*

Con respecto a las intervenciones, la Ley 1333 de 2009 en el artículo 20 establece que:

*“Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

El inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

## CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que de conformidad con lo considerado en el Concepto Técnico No. 10375 del 18 de agosto de 2018, se evidenció que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, identificada con NIT. 860038374-4, realizó actividades de descapote y excavación sin los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

permisos correspondientes, así como afectación a los individuos arbóreos con ocasión del desarrollo de las actividades efectuadas en las siguientes coordenadas: punto inicial Este 97946.062 y Norte 11815.268; punto final Este 97910.624 y Norte 118149.156; predio con dirección oficial LT PT LTES 36 y 37 PARC TUNA RURAL del barrio parcelación las Mercedes, de la Localidad de Suba de esta ciudad; puntualmente en la Zona de recuperación o restauración del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera.

Evidenciándose con lo anteriormente expuesto, un deterioro a los componentes del medio ambiente con ocasión del desarrollo de las actividades llevadas a cabo por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.

A continuación, se cita la normatividad ambiental incumplida por el presunto infractor:

**RESOLUCIÓN NO. 00069 DEL 2015** “*Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera*”

**Artículo 3: Zonificación ambiental- Recuperación o Restauración**

*Espacios al interior del Humedal en los cuales es necesario adelantar acciones o tratamientos de restauración ecológica, con el fin de avanzar en la recuperación de funciones y valores ambientales. Fuera de las acciones mismas que implica la restauración, se permitirá en esta zona, llevar a cabo actividades de investigación y monitoreo ambiental. Aquí se incluyen algunas zonas de pradera emergente y de pradera flotante, zonas litorales de las islas a crear con la adecuación hidrogeomorfológica, los suelos desnudos y las áreas con pasto kikuyo y los bosques ubicados en las zonas de ronda.*

### **USOS**

**Principal:** Restauración hidráulica y ecológica.

**Compatibles:** Recreación pasiva, investigación científica, mantenimiento y monitoreo ambiental.

**Condicionados:** Educación ambiental y monitoreo ambiental.

**Prohibidos:** Recreación activa, usos agropecuarios, forestal productor, industriales, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala, quema, caza, pesca y rocería de la vegetación y, los dotacionales salvo los mencionados como permitidos, así como los demás que no estén contemplados como principales, condicionados o usos permitidos compatibles.”



**DECRETO 357 DE 1997** “Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción”.

**Artículo 2.-** Está prohibido arrojar, ocupar, descargar o almacenar escombros y materiales de construcción en áreas de espacio público. Los generadores y transportadores de escombros y materiales de construcción serán responsables de su manejo, transporte y disposición final de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

**Parágrafo 1º.-** Cuando se requiera la utilización temporal del espacio público para el almacenamiento de escombros o materiales de construcción o para la adecuación, transformación o mantenimiento de obras, se deberá delimitar, señalizar y acordonar el área en forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular. Los escombros y materiales de construcción deberán estar apilados y totalmente cubiertos.

El tiempo máximo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público es de veinticuatro (24) horas.

**Parágrafo 2º.-** Los vehículos no pueden arrastrar materiales fuera del área de trabajo o de los límites del inmueble”.

**Artículo 5.-** “La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital”.

**RESOLUCIÓN 157 DE 2004** “Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar”.

**Artículo 185.** A las actividades mineras de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

**DECRETO DISTRITAL 386 DEL 2008** “Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

**Artículo 1º.** - Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital.*

**DECRETO 1076 DE 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

**Artículo 2.2.3.2.12.1...** “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

**“GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1138 DE 2013”.**

## **CAPÍTULO II**

(...)

### **NUMERAL 1.5**

***Etapa de construcción:*** Hace referencia a todas las actividades preliminares de una obra constructiva (descapote, nivelación, replanteo, excavación, pilotaje y cimentación), y a las actividades propias del desarrollo constructivo que se ejecutarán en orden cronológico, según la programación de la obra, teniendo en cuenta el entorno, la protección ambiental y de los ecosistemas aledaños, manejo de maquinaria, equipos y vehículos, manejo integral de residuos sólidos, y manejo integral y uso eficiente de los recursos naturales.

**DECRETO DISTRITAL 531 DE 2010** “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.

**Capítulo IV: Competencias En Materia De Silvicultura Urbana.**

**Artículo 9°. - Manejo silvicultural del arbolado urbano**

i. *Personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración mantenimiento o usufructo del espacio público serán las responsables de solicitar los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente y efectuar los tratamientos silviculturales de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*De igual manera deberán cumplir con las compensaciones que se establezcan en el acto administrativo.*

#### **Capítulo V: Permisos y Autorizaciones.**

**Artículo 10°** Otorgamiento de permisos y autorizaciones: *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado...*

*c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.*

#### **Capítulo IX: Infracciones, Medidas Preventivas y Sanciones**

**Artículo 28°.** *Medidas preventivas y sanciones. “La Secretaría Distrital de Ambiente SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.”*

**Parágrafo:** *La imposición de medidas preventivas y sanciones igualmente serán aplicadas cuando se incurran en las siguientes conductas:*

*c. **Deterioro del arbolado urbano** o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, **podas antitécnicas, envenenamiento**, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamientos, entre otras.”*

Así las cosas y de conformidad con lo expuesto, esta autoridad ambiental iniciará proceso sancionatorio de carácter ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, en calidad de presunto infractor.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que según información tomada de la página oficial de la Ventanilla Única de la Construcción del SuperCADE Virtual (VUC) la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, identificada con NIT. 860038374-4, tiene dirección de notificación judicial y comercial, tal como lo indica la siguiente imagen.

Información Física	
<b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. KR 111 159A 71 - Código Postal: 111161.	
<b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.	
<b>Dirección(es) anterior(es):</b> LT 34 Y 35 PARCELACION LAS MERCEDES, FECHA: 2010-06-20 0 0-00 4120 SUBA, FECHA: 2006-05-31	
<b>Código de sector catastral:</b> 107106 00 03 000 00000 <b>CHIP:</b> AAA0141DLPP	<b>Cedula(s) Catastra(es)</b> SB R 4120
<b>Número Predial Nal:</b> 110010071110600000003000000000	
<b>Destino Catastral :</b> 06 DOTACIONAL PRIVADO	
<b>Estrato :</b> 0	<b>Tipo de Propiedad:</b> PARTICULAR

Lo anterior con el fin de contar con la información correcta en lo concerniente al presunto infractor y con ello garantizar su plena identificación, así como la tranquilidad de seguir con las etapas procesales respectivas y permitir que el infractor conozca de las mismas oportunamente, con el fin de proceder en cumplimiento del debido proceso y legalidad.



## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo primero de la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, identificada con NIT 860038374-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las actividades de descapote y excavación no autorizada, y por las actividades silviculturales producto del desarrollo de excavaciones junto al área radicular de estabilidad basal de cinco (5) individuos sauce llorón, y por el volcamiento de tres (3) individuos sauce llorón, con ocasión del desarrollo de las actividades dentro de las siguientes coordenadas: punto inicial Este 97946.062 y Norte 11815.268; punto final Este 97910.624 y Norte 118149.156; predio con dirección oficial LT PT LTES 36 y 37 PARC TUNA RURAL del barrio parcelación las Mercedes, de la Localidad de Suba, puntualmente en la Zona de recuperación o restauración del Parque Ecológico Distrital de Humedal La Conejera, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, identificada con NIT 860038374-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 111 B No. 159 A - 71, de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**PARÁGRAFO.** - El expediente SDA-08-2018-1741, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de septiembre del año  
2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MARLA PAOLA CORONADO GUZMAN C.C:	64524498	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180887 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/08/2018
MARLA PAOLA CORONADO GUZMAN C.C:	64524498	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180887 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/09/2018

**Revisó:**

ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ	C.C:	1069256958	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180413 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/09/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

04/09/2018

**SDA-08-2018-1741**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**